

JR

**PROCESO: SERVIDUMBRE**  
**DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P -ESSA-**  
**DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MEJIA AYALA Y OTRO**  
**RADICADO: 2020-00478**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud aducida por el apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, allegada a este Despacho Judicial el 20 de octubre de la presente anualidad, relativa a que se comisione nuevamente para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble denominado "LOTE NÚMERO UNO "LA CORRALEJA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapotá, departamento de Santander, el cual cuenta con una cabida de 4.300 m2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-42615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y como quiera que la misma se torna procedente y se apareja con los fines previstos en el inciso segundo del artículo 376 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la práctica de INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito al predio afectado con la servidumbre, denominado "LOTE NÚMERO UNO "LA CORRALEJA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapotá, departamento de Santander, el cual cuenta con una cabida de 4.300 m2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-42615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro(S).

Para los anteriores efectos SE COMISIONA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA –SANTANDER (REPARTO), a quien se le confieren las facultades del Artículo 37 y 40 del C. G. P. inclusive las de designar perito.

Advertir al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

En caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello, frente a lo cual se advierte que el art. 38 del C.G. del P., normativa con base en la cual se fundamenta la presente comisión, está vigente, siendo de obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**